

## ANEXO QUE SE CITA

## Plan de Estudios

## ASIGNATURAS COMUNES

	Horas semana — Teoría	Horas semana — Prácticas
<b>Curso primero:</b>		
Introducción a la Contabilidad ... ..	3	1
Introducción al Derecho ... ..	3	1
Teoría económica I (introd. y macroec.) ...	3	1
Economía de la Empresa I ... ..	3	1
Análisis matemático ... ..	3	2
Historia económica (cuatrimestral) ... ..	2	—
Sociología (cuatrimestral) ... ..	2	—
Idioma moderno ... ..	3	—
Para la obtención del título de diplomado se exigen pruebas de suficiencia que acrediten el conocimiento de un idioma moderno a elegir entre alemán, francés o inglés.		
Las clases de idioma moderno que preparan para obtener la suficiencia en el mismo se imparten dentro del horario de primer curso de la carrera.		
<b>Segundo curso:</b>		
Teoría económica II (microeconomía) ... ..	3	1
Derecho mercantil ... ..	3	1
Introducción a la Estadística ... ..	3	1
Economía de la Emp. II (Org. y Admón.) ...	3	1
Matemáticas empresariales ... ..	3	2
Contabilidad financiera y de Sociedades ...	3	1
<b>Tercer curso:</b>		
Contabilidad de costos ... ..	3	1
Estructura económica y ... ..	2	—
Política económica ... ..	2	—
Estadística empresarial ... ..	3	1
Régimen fiscal de la Empresa ... ..	3	1
Derecho del Trabajo ... ..	3	1
Procesos básicos de producción (cuatrim.)	2	—
De carácter optativo, pudiendo cursarse en cualquiera de los tres cursos de la carrera.		
Técnicas de expresión ... ..	3	—
<b>ASIGNATURAS DE PROFESIONALIZACIÓN</b>		
<i>Contabilidad e Informática de gestión</i>		
<b>Segundo curso:</b>		
Introducción a la Informática ... ..	2	1
Planif. Normaliz. y censura de cuentas ...	2	1
<b>Tercer curso:</b>		
Análisis y Agreg. de Est. Econ. y financ.	2	1
Investigación operativa ... ..	2	1
Informática II ... ..	2	1
Lenguaje de programación (cuatrimestral)	2	1
<i>Financiación e inversiones</i>		
<b>Segundo curso:</b>		
Dirección financiera de la Empresa ... ..	2	1
Matemáticas y Anal. de las Oper. financ.	2	1
<b>Tercer curso:</b>		
Análisis y Agreg. de Est. Ec. y Financieros	2	1
Investigación operativa ... ..	2	1
Instituciones financieras (cuatrimestral) ...	2	—
Derecho mercantil (Banca, Bolsa y Seguros) (cuatrimestral) ... ..	2	—
<i>Estudio de mercados. Comercio exterior</i>		
<b>Segundo curso:</b>		
Análisis de mercados ... ..	2	1
Derecho Administ. de Comercio (cuat.) ...	2	1
Derecho aduanero (cuatrimestral) ... ..	2	1
<b>Tercer curso:</b>		
Investigación de mercados ... ..	2	1
Investigación operativa ... ..	2	1
Gestión y dirección de ventas ... ..	2	1
Productos básicos comerciales (cuatrim.)	2	1

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29123

*ORDEN de 7 de octubre de 1982 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona E.»*

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» y «Getty Oil Company of Spain, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a), denominado «Tarragona E.», expediente número 870, otorgado por Decreto 2855/1973, de 17 de agosto, y que se encontraba en situación de prórroga de regularización por dos años, concedida por Orden ministerial de 13 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre), presentaron solicitud de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Unión Texas España, Inc.» y a «Getty Oil Company of Spain, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona E.», una prórroga de tres años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso, objeto de la prórroga, queda delimitada por la línea perimetral cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Greenwich son las detalladas en el anexo número 1.

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de 244.412,5 pesetas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir durante los tres años de vigencia, como mínimo, la cantidad de 39.500.000 pesetas.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán presentar los resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 77 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas del permiso con motivo de la prórroga quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al Meridiano de Greenwich se adjuntan en el anexo número 1.

Las mencionadas áreas pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## ANEXO 1

## Permiso Tarragona-E

Area a conservar: 19.553 hectáreas

Vértices	Latitud	Longitud
1	40°55'N	1° 2'49.4" E Grw.
2	40°55'N	1° 8'49.4" E Grw.
3	40°52'N	1° 8'49.4" E Grw.
4	40°52'N	1°10' E Grw.
5	40°50'N	1°10' E Grw.
6	40°50'N	1°16' E Grw.
7	40°54'N	1°16' E Grw.
8	40°54'N	1°13'49.4" E Grw.
9	40°55'N	1°13'49.4" E Grw.
10	40°55'N	1°17'49.4" E Grw.
11	40°49'N	1°17'49.4" E Grw.
12	40°49'N	1°18'49.4" E Grw.
13	40°50'N	1°18'49.4" E Grw.
14	40°50'N	1°19'49.4" E Grw.
15	40°51'N	1°19'49.4" E Grw.
16	40°51'N	1°24'49.4" E Grw.
17	40°48'N	1°24'49.4" E Grw.
18	40°48'N	1° 8'49.4" E Grw.
19	40°50'N	1° 6'49.4" E Grw.
20	40°50'N	1° 7'49.4" E Grw.
21	40°53'N	1° 7'49.4" E Grw.
22	40°53'N	1° 6'49.4" E Grw.
23	40°52'N	1° 6'49.4" E Grw.
24	40°52'N	1° 5'49.4" E Grw.
25	40°51'N	1° 5'49.4" E Grw.
26	40°51'N	1° 2'49.4" E Grw.

## AREA A RENUNCIAR

## Area número 1

8.084 hectáreas

Vértices	Latitud	Longitud
A	40°55'N	1°17'49.4" E Grw.
B	40°55'N	1°24'49.4" E Grw.
C	40°51'N	1°24'49.4" E Grw.
D	40°51'N	1°19'49.4" E Grw.
E	40°50'N	1°19'49.4" E Grw.
F	40°50'N	1°18'49.4" E Grw.
G	40°49'N	1°18'49.4" E Grw.
H	40°49'N	1°17'49.4" E Grw.

29124

ORDEN de 8 de octubre de 1982 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona F».

Ilmo. Sr.: Las Sociedades AMOCO, ENIEPSA, MEDOSA, GETTY, PARPESA y UNION TEXAS, titulares actuales del permiso «Tarragona F», situado en la zona C, subzona a), y otorgado por Decreto 2481/1973, de 17 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 10 de octubre, y que se encontraban en situación de prórroga de regularización por dos años (Orden de 17 de noviembre de 1979) presentaron la solicitud de primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Medosa Holding, S. A.» (MEDOSA), «Getty Oil Company of Spain» (GETTY), «Participaciones Petrolíferas, S. A.» (PARPESA) y «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS), titulares del permiso «Tarragona F», una prórroga de tres años para el período de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción del 20 por 100 de la superficie original del permiso, en la forma propuesta por los solicitantes, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas que se conservan, así como las que se segregan, como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo adjunto.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 16.287,5 pesetas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir, durante los tres años de vigencia, como mínimo, la cantidad de 600 pesetas por hectárea y año.

Cuarta.—En el caso de renuncia total, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, la titular deberá presentar los resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto las prórrogas, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 77 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas, y que se especifican en el anexo adjunto, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el mismo en ese tiempo no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.2, de continuar su investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## ANEXO QUE SE CITA

## Permiso: Tarragona «F»

## AREA A CONSERVAR

Vértice 1 = Intersección paralelo 40° 42' N., con meridiano 4° 50' E. M.
Vértice 2 = Intersección paralelo 40° 43' N., con meridiano 4° 50' E. M.
Vértice 3 = intersección paralelo 40° 43' N., con meridiano 4° 51' E. M.
Vértice 4 = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 51' E. M.
Vértice 5 = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 54' E. M.
Vértice 6 = intersección paralelo 40° 43' N., con meridiano 4° 54' E. M.
Vértice 7 = intersección paralelo 40° 43' N., con meridiano 4° 52' E. M.
Vértice 8 = intersección paralelo 40° 42' N., con meridiano 4° 52' E. M.

Superficie: 1.303,80 hectáreas

## AREA A RENUNCIAR

## Area número 1

Vértice A = intersección paralelo 40° 45' N., con meridiano 4° 53' E. M.
Vértice B = intersección paralelo 40° 45' N., con meridiano 4° 55' E. M.
Vértice C = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 55' E. M.
Vértice D = intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano 4° 59' E. M.
Vértice E = intersección paralelo 40° 45' N., con meridiano 4° 59' E. M.
Vértice F = intersección paralelo 40° 45' N., con meridiano 4° 58' E. M.
Vértice G = intersección paralelo 40° 47' N., con meridiano 4° 58' E. M.
Vértice H = intersección paralelo 40° 47' N., con meridiano 5° 00' E. M.
Vértice I = intersección paralelo 40° 42' N., con meridiano 5° 00' E. M.
Vértice J = intersección paralelo 40° 42' N., con meridiano 4° 54' E. M.